



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N.º 589
RADICACION 76-828-40-89-001-2022-00195-00
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA (Verbal)

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El señor Gustavo Adolfo Rojas Perea, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.257.909, expedida en Tuluá, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de personas indeterminados que se crean con derecho a reclamar, respecto de un bien inmueble, lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Huasanó, perímetro rural de esta Localidad, con No. Catastral 02-00-0009-0004-00, matrícula inmobiliaria No. 384-53709, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

2.- CONSIDERACIONES

2.1. El escrito presentado se ajusta a los requerimientos legales, cumple con las exigencias de los artículos 82, 84, 375 y siguientes del C. G. del P. El art. 18 numeral 1 del CGP, otorga competencia a los Juzgados civiles Municipales para conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía¹; por tal razón se admitirá la demanda, para darle el trámite previsto en los artículos 368 a 372 ob.cit.² No obstante, como no se ha aportado la información a que se refiere el inciso 2 del art. 83 Ob.Cit., se le concederá a la parte actora, el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que complemente dicha información; de igual forma, debe informar número telefónico de su mandante.

2.2.- La ley 2213 de 2022, en su artículo 10, modificó el art. 108 del CGP, el cual regula el procedimiento para los emplazamientos a personas determinadas o indeterminadas e indica la nueva norma, que en estos casos:

"... Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".

2.3. Debe igualmente, darse cumplimiento a lo decidido por la Corte Constitucional³, en cuanto a reglas de decisión y criterios orientadores para aplicar en casos donde se presuma que un bien sea baldío. Se indicó en la Regla 1, que, en aquellos procesos que se inicien con posterioridad a dicho fallo, al admitir la demanda, se debe informar a la Agencia Nacional de Tierras sobre la iniciación del proceso. Se indicó, además, en la regla 6, que se deben

¹ Art. 26 Num. 3 del C.G.P.- La cuantía para este tipo de procesos, se establece con base en el avalúo catastral de los bienes inmuebles..

² Proceso declarativo verbal

³ Sentencia SU-288-22. M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo. Expediente T-6.087.412 AC. Comunicado No. 26 del 18/8/22.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

recaudar pruebas de oficio, para establecer el dominio privado, al tenor de los mandatos del art. 48 de la Ley 160/94.

En la regla 7, subregla 7.1., se resaltó la obligación de la ANT de actuar con especial diligencia para contribuir de manera eficaz a la administración de justicia, reconstruyendo la historia jurídica del inmueble, con base en escrituras, sentencias u otros actos y remitirla con destino al proceso correspondiente. Así mismo en la subregla 7.2. se indicó que dicha agencia debe expresar su posición sobre la naturaleza jurídica del inmueble y en caso de duda sobre su naturaleza, solicitar al juez que adelante el procedimiento especial agrario de clarificación de la propiedad. En ese orden de ideas, es menester informar a dicha entidad sobre la iniciación del presente proceso, para que respetando el precedente, se sigan las instrucciones dadas por la Alta Corporación en las reglas y subreglas anotadas.

2.4.- A efectos de darle agilidad al presente proceso y por ser un documento vital para la definición del caso *subjudice*, ofíciase de inmediato a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación Valle del Cauca, para que expidan a costa de la parte actora, ficha catastral del inmueble con No. Catastral 02-00-0009-0004-00, matrícula inmobiliaria No. 384-53709, de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá.

2.5. Como quiera que en la demanda no se da cumplimiento a lo previstos por el inciso 2 del art. 83 del C.G.P. y bajo el entendido que la información aportada, data del 3/9/07, requiérase a la parte actora, para que informe lo relacionado en dicha norma y el número telefónico del señor Rojas Perea, lo cual realizará dentro del término improrrogable determinado en el acápite siguiente.

En fuerza y honor a lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TRUJILLO,

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda, para darle el trámite del proceso DECLARATIVO VERBAL a que hacen referencia los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso. Los demandados serán emplazados y notificados a través de Curador Ad Litem, según los términos indicados por el Apoderado de la parte actora.

SEGUNDO- Por disposición del art. 592 ob. Cit., se ordena la inscripción de la demanda en el libro correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número **384-53709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá. Líbrese oficio con el inserto correspondiente.

TERCERO.- De acuerdo a lo indicado en la parte motiva de este proveído, infórmese a la Agencia Nacional de Tierras, sobre la iniciación del presente proceso, a quienes se les concede el término de un (1) mes, para que suministren la información requerida, según las reglas y subreglas a que se refiere dicha sentencia de unificación.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

22
1

CUARTO.- Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres Municipal, y a la Oficina de Planeación. Lo anterior para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto. Líbrense los oficios respectivos⁴.

QUINTO.- De acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído, a costa del Demandante, ofíciase a la Unidad Administrativa Especial de Catastro - Gobernación del Valle, a fin de que expida ficha catastral del inmueble descrito en el acápite anterior.

SEXTO.- El demandante procederá a instalar la valla en los términos previstos en el numeral 7 del art. 375 Ibídem, aportando al Juzgado las fotografías pertinentes⁵. Inscrita la demanda y aportadas dichas fotografías por la parte actora, se ordenará la inclusión del contenido de ésta, por un (1) mes, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. Término para contestación de la demanda por las personas emplazadas⁶. No hay lugar a la realización de publicaciones por disposición del art. 10 de la Ley 2213/22.

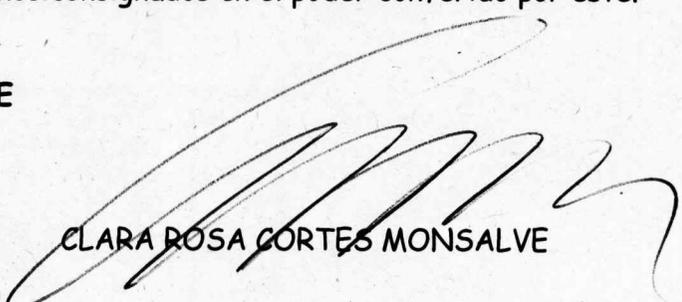
SEPTIMO.- Agotados dichos trámites se procederá a la designación de Curador Al Litem, para que represente a los demandados indeterminados.

OCTAVO.- Se concede al Apoderado de la parte actora, el término de dos (2) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que dé cumplimiento a los mandatos del inciso 2, artículo 83 del C.G.P, e informe número telefónico del demandante.

NOVENO.- Se reconoce personería al abogado Oscar Alberto Rodríguez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.257. 909 de Tuluá y tarjeta profesional No. 370.511 del C.S. de la J., para que actúe en favor de los intereses de su Asistido Judicial, en los términos consignados en el poder conferido por éste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



CLARA ROSA CORTES MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

⁴ Art. 375, inc. 6 del C.G.P.

⁵ Que permanecerán instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

⁶ Num. 7, art. 375 del CGP.



Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No.108

Hoy, noviembre 28 del 2022 se notifica a las partes el Auto No. 589 de noviembre 25 de 2022.

Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA.
Secretaria

EJECUTORIA: Noviembre 29 y 30 de 2022
Diciembre 1 de 2022